*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 28 de mayo de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 15 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para que remita las actuaciones al Juzgado Federal de Quilmes, con el fin de que continúe con la investigación de la causa. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de Quilmes, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 15 de esta ciudad y el Juzgado de Garantías n° 2 de Quilmes, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo de la presentación de Roberto C A , quien denunció que habrían falsificado su rúbrica y sello en una certificación de firmas de un formulario 08, que habría sido presentado ante una seccional del Registro Nacional de la Propiedad Automotor en la localidad de Quilmes a los fines de una transferencia de dominio.

El magistrado local declinó su competencia a la justicia provincial, en cuya jurisdicción se habría intentado utilizar el documento apócrifo.

El juez provincial, por su parte, rechazó tal atribución por considerarla prematura.

Con la insistencia del magistrado que previno, quedó formalmente trabada esta contienda.

Es doctrina de V.E. que corresponde entender a la justicia federal en las causas donde se investiga la presunta falsificación de formularios de transferencia de inscripción de dominio de automotores cuando, tal como ocurrió en el caso, éstos hayan sido presentados ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, porque con ello se entorpece el buen servicio de los empleados de la Nación (Fallos: 317:308; 319:2370; 320:1331 y 323:777).

En este sentido, y habida cuenta de que el formulario apócrifo fue presentado ante una seccional del registro automotor de Quilmes, opino que corresponde conocer en la presente causa al Juzgado Federal de esa sección, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 315:318; 317:929; 318:182 y 323:2032).

Buenos Aires, 3 de julio de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.07.2023 14:23:48